

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV. — PACHUCA DE SOTO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1951. — NUM. 34

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1345

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del Conjunto de predios del poblado DEMACU, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de noviembre de 1949, los CC. Valentín Hernández, Domingo Martínez y Epifanio Jiménez T., Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del pueblo DEMACU, por sí y en representación legal de sus coagremiados, solicitaron la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 165.50-36 Hs., de las cuales 19.57-26 Hs. son de riego y 145.93-10 Hs. de temporal; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el Conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión; existe en el expediente plano de Conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sus verificaciones posteriores estableció que no existe problema agrario relacionado con el Conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para cada uno de los predios que forman el Conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor no exceden en superficie del límite que se

SUMARIO:

5-1345.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto Demacú, Mpio. de San Salvador, Hgo.—377 a 385.

5-2257.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al Poblado de Los Reyes, Mpio. de Atonilco el Grande, Hgo.—385 a 388.

5-2663.—Título de Legalización en favor del Sr. Carlos Sánchez Mejorada y D.—388 a 389.

Avisos Judiciales y Diversos.—390 a 392.

ñala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 165.50-36 Hs., CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS, de las cuales 19.57-26 Hs., DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS son de riego y 145.93-10 Hs., CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y TRES AREAS, DIEZ CENTIAREAS de temporal, formada con la acumulación de 354 predios que constituyen el Conjunto del poblado DEMACU, ubicado en el Mpio. de San Salvador del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 103 propietarios y poseedores según se especifica a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable,

dos a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Tres predios, dos denominados EL CERRO y uno EL HORNO, con superficie total de 1.44-18 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CUATRO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.72-09 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de José Acosta.

2.—Predio denominado EL QUIOTE, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Bartolo Alamilla.

3.—Dos predios denominados SANTA CLARA y LA VIVIENDA, con superficie total de 0.47-54 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.23-77 Hs., VEINTITRES AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Benito Azpeitia.

4.—Predio denominado ZODJA, con superficie de 1.46-50 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.73-25 Hs., SETENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Andrés Cortés Hernández.

5.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y EL DURAZNO, con superficie total de 0.16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico, posesión de Ambrosio Cruz.

6.—Tres predios denominados VITHI, NOPALERA y TIERRA NUEVA, con superficie de 0.38-74 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Bartolo Cruz.

7.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 0.10-14 Hs., DIEZ AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.05-07 Hs., CINCO AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Francisca Cruz.

8.—Dos predios denominados VITHI y LA VIVIENDA, con superficie total de 0.77-76 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.38-88 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Marciano Cruz.

9.—Predio sin nombre, con superficie de

0.21-12 Hs., VEINTIUNA AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.10-56 Hs., DIEZ AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Serafín Cruz.

10.—Predio denominado CASA VIEJA, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Alberta Gutiérrez.

11.—Dieciseis predios, denominados cuatro EL DURAZNO, dos EL AGUILA, dos MARCIAL, dos EL CERRITO, dos más sin nombre y los restantes EL TEPETATE, MANUELA, SAN NICOLAS y EL AZPEITIA, con superficie total de 5.31-10 Hs., CINCO HECTAREAS, TREITA Y UNA AREAS, DIEZ CENTIAREAS de las cuales 1.48-76 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y 3.82-34 Hs., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.39-93 Hs., TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Albino Gutiérrez.

12.—Predio sin nombre, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Agustín Gutiérrez.

13.—Cuatro predios denominados EL ARBOLITO, EL PONZHA, SANTA TOMASA y otro sin nombre, con superficie total de 1.00-86 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.50-43 Hs., CINCUENTA AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Alejandro Gutiérrez.

14.—Dos predios denominados EL DINO y EL TEPETATE con superficie total de 0.92-90 Hs., NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.46-95 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Benjamín Gutiérrez.

15.—Tres predios denominados EL CORDERO, SAN PEDRO y LA JUANA, con superficie total de 1.54-54 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.77-27 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Domingo Gutiérrez.

16.—Ocho predios denominados EL HUIZACHE, VITHI, EL MEZQUITAL, LA PERA,

TIERRA BLANCA, EL TEPETATE, EL CHINGU y otro sin nombre, con superficie total de 1.55-48 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.77-74 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Erasmo Gutiérrez.

17.—Cuatro predios denominados SANTA TOMASA, LA COLMENA y dos sin nombre, con superficie total de 1.94-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.97-00 Hs., NOVENTA Y SIETE AREAS de riego teórico, posesión de Eusebio Gutiérrez.

18.—Nueve predios denominados EL TEPETATE, EL MEZQUITAL, EL HUIZACHI, TXAY, LA VIVIENDA, VINDUL DENGORI y dos más LA PALMA con superficie total de 1.90-00 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.95-00 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Hipólito Gutiérrez.

19.—Dos predios denominados LA PALMA y MANUELA, con superficie total de 0.35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Modesta Gutiérrez.

20.—Predio denominado EL DURAZNO, con superficie de 1.57-38 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.78-69 Hs., SETENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Nicolasa Gutiérrez.

21.—Dos predios denominados EL DURAZNO y SAN NICOLAS, con superficie total de 0.48-20 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.24-10 Hs., VEINTICUATRO AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Tomasa Gutiérrez.

22.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y DONQUI con superficie total de 0.35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Virginia Gutiérrez.

23.—Cinco predios denominados DURAZNO, TIERRA BLANCA, EL CERRITO, SAN MIGUEL y EL TIEJE con superficie total de 5.89-38 Hs., CINCO HECTAREAS, OCHENTA

Y NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS, de las cuales 1.04-46 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y 4.84-92 Hs., CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.46-92 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Amador Hernández.

24.—Diecisiete predios denominados BODECCA, PAJADHO, PAREDON VIEJO, DOGADHU, EL AGUILA, EL GAVILAN, TIERRA BLANCA, EL PAREDON, EL MOJO, EL CERRO, SANTA TERESA, LA PALMA, EL GARAMBULLO, EL DURAZNO, EL HUIZACHE y dos más EL VITHI, con superficie total de 10.51-61 Hs., DIEZ HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, de los cuales 1.45-93 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS son de riego y 9.05-68 Hs., NUEVE HECTAREAS, CINCO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 5.98-77 Hs., CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Andrés Hernández.

25.—Siete predios denominados LA HUERTA, XENCAJA, EL DURAZNO, EL CONEJO, dos más LA NOPALERA y el último sin nombre, con superficie total de 2.52-14 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.26-07 Hs., UNA HECTAREA VEINTISEIS AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Bartolo Hernández.

26.—Cuatro predios denominados EL CANTO, EL CHAVACANO, ROMERO y LA NOPALERA, con superficie total de 1.48-02 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y OCHO AREAS, DOS CENTIAREAS, de las cuales 0.14-80 Hs., CATORCE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS son de riego y 1.33-22 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y TRES AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.81-41 Hs., OCHENTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Selerina Hernández.

27.—Tres predios denominados TIERRA NUEVA, TEPEC y EL CERRITO, con superficie total de 0.52-34 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.26-17 Hs., VEIN-

TISEIS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de María Hernández Cortés.

28.—Tres predios denominados TIERRA NUEVA, EL CERRITO y otro sin nombre, con superficie total de 0.57-62 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.28-81 Hs., VEINTIOCHO AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Natalia Hernández Cortés.

29.—Predio denominado TIERRA NUEVA con superficie de 0.20-14 Hs., VEINTE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.10-07 Hs., DIEZ AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Donato Hernández.

30.—Predio denominado VIVIENDA, con superficie de 0.40-38 Hs., CUARENTA AREAS TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.20-19 Hs., VEINTE AREAS DIECINUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Emilio Hernández.

31.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de Gregoria Hernández.

32.—Tres predios denominados XIDO, SEÑA y LOS NOPALES, con superficie total de 0.41-70 Hs., CUARENTA Y UNA AREAS, SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.20-85 Hs., VEINTE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Gregorio Hernández y Hermana.

33.—Predio denominado EL CONEJO, con superficie de 0.10-52 Hs., DIEZ AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.05-26 Hs., CINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Hilaria Hernández.

34.—Predio denominado EL MAGUEY, con superficie de 0.18-24 Hs., DIECIOCHO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.09-12 Hs., NUEVE AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Hernández.

35.—Ocho predios denominados EL CERRO, CAMARGO, VIVIENDA, EL GENARO, LA PALMA, EL ARENAL y dos más EL TULE, con superficie total de 2.20-06 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS, SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.10-03 Hs., UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Juan Hernández.

36.—Tres predios denominados EL HUIZACHI, EL CONEJO y otro sin nombre, con superficie total de 0.44-16 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.22-08 Hs., VEINTIDOS AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Justo Hernández.

37.—Seis predios denominados EL MOJHO, CONTZA, VIVIENDA, dos más EL DURAZNO y el último sin nombre, con superficie total de 2.00-98 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de las cuales 0.50-02 Hs., CINCUENTA AREAS, DOS CENTIAREAS son de riego y 1.50-86 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.25-50 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Leonardo Hernández.

38.—Predio denominado LA CAPILLA, con superficie de 0.11-00 Hs., ONCE AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-50 Hs., CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Lucio Hernández.

39.—Predio denominado LA PALMA, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Luisa Hernández.

40.—Tres predios denominados DUNGU, TIERRA NUEVA y LA COLMENA, con superficie total de 1.59-34 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.79-67 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Máximo Hernández.

41.—Predio denominado SAN NICOLAS, con superficie de 0.46-16 Hs., CUARENTA Y SEIS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.23-08 Hs., VEINTITRES AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Modesto Hernández.

42.—Predio denominado CLEMENTE, con superficie de 0.10-80 Hs., DIEZ AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.05-40 Hs., CINCO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Natalia Hernández.

43.—Cuatro predios denominados VIVIENDA, EL PITHIA, EL BOTHI y EL HUIZACHE, con superficie total de 1.59-62 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal,

equivalentes a 0.79-81 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Pedro Hernández.

44.—Dos predios denominados EL CRUCERO, con superficie total de 0.38-70 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.19-35 Hs., DIECINUEVE AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Gregoria Hernández Pérez.

45.—Nueve predios denominados EL CHAVACANO, EL TAXAY, EL TEPETATE, EL ARETE, PATRICIO, SAN MIGUEL, SALA, JUANA y EL PATRICIO, con superficie total de 3.67-88 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de las cuales 0.23-04 Hs., VEINTITRES AREAS, CUATRO CENTIAREAS son de riego y 3.44-84 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.95-46 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Sixta Hernández.

46.—Seis predios denominados EL ARBOLITO, ARMADILLO, DONGUA, ANTONIO, EL ARENAL y TIERRA NUEVA, con superficie total de 1.43-08 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y TRES AREAS, OCHO CENTIAREAS, de las cuales 0.16-08 Hs., DIECISEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS son de riego y 1.27-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS de temporal, equivalentes a 0.79-58 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Ursula Hernández.

47.—Nueve predios, cuatro sin nombre, dos EL TRIGUILLO y los siguientes CASA VIEJA, EL CHIVITHI y EL AGUILA, con superficie total de 3.48-70 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS, de las cuales 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA es de riego y 2.48-70 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.24-35 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Valentín Hernández.

48.—Tres predios denominados SAN NICOLAS, EL VITHI y EL CHAVITHI, con superficie total de 0.65-38 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.32-69 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Vidal Hernández.

49.—Tres predios denominados CASA VIEJA, EL TEPETATE y EL ARBOLITO, con superficie total de 0.64-22 Hs., SESENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.32-11 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, ONCE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Anastasia Jiménez.

50.—Once predios denominados, dos EL ARBOLITO, dos SOLAR, EL DURAZNO, GUMPRI, CHIVITHI y cuatro más sin nombre, con superficie total de 2.19-44 Hs., DOS HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.09-72 Hs., UNA HECTAREA, NUEVE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Epifanio Jiménez.

51.—Tres predios denominados LA VIVIENDA, CHIVITHI y LA VIVIENDA 2a., con superficie total de 1.20-20 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.60-10 Hs., SESENTA AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Exiquio Jiménez.

52.—Tres predios denominados LA ERA, CASA VIEJA y EL ARBOLITO, con superficie total de 0.64-78 Hs., SESENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.32-39 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Fidencia Jiménez.

53.—Cinco predios denominados EL MEZQUITE, GUMPRI, DONGU, TIERRA NUEVA y EL DURAZNO, con superficie total de 0.94-48 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.47-24 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Hermenegildo Jiménez.

54.—Predio denominado LA LOMA, con superficie de 1.10-40 Hs., UNA HECTAREA, DIEZ AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.55-20 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Inés Jiménez.

55.—Cuatro predios denominados BENITA HERNANDEZ, EXIQUIO y EL TEPOZAN, con superficie total de 4.34-36 Hs., CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.17-18 Hs., DOS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de María Jiménez.

56.—Cuatro predios denominados EL TOMAS, EL CRISPIN, LA LOMA y otro sin nombre, con superficie total de 2.73-04 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.36-52 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Alfonso López.

57.—Predio denominado EL GARAMBULLO, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Bernardo López.

58.—Predio denominado EL PONZHA, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Ciriaco López.

59.—Cuatro predios denominados TAXAY BOTHI y dos EL MEZQUITE, con superficie total de 0.96-90 Hs., NOVENTA Y SEIS AREAS NOVENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.48-45 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Feliciano López.

60.—Predio denominado JUAN GUTIERREZ, con superficie de 0.32-10 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, DIEZ CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.16-05 Hs., DIECISEIS AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Juana López.

61.—Dos predios, uno sin nombre y otro denominado EL NOPAL, con superficie total de 0.75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Marcial López.

62.—Tres predios denominados EL MEZQUITE, BONTI y MEZQUITAL, con superficie total de 0.55-40 Hs., CINCUENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.27-70 Hs., VEINTISIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Nicolás López.

63.—Tres predios denominados VIVIENDA, DOJUADO y otro sin nombre, con superficie total de 1.18-30 Hs., UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.59-15 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Pedro López.

64.—Predio denominado EL HUIZACHE, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA

AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Obaldo López.

65.—Predio denominado EL LLANO, con superficie de 0.15-58 Hs., QUINCE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.07-79 Hs., SIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Anatolio Lozano.

66.—Predio denominado CONTZA, con superficie de 0.24-44 Hs., VEINTICUATRO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego, propiedad de Celestino Lozano.

67.—Dos predios denominados TIERRA BLANCA y EL PAREDON, con superficie total de 2.34-10 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, DIEZ CENTIAREAS de las cuales 1.02-60 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS, SESENTA CENTIAREAS son de riego y 1.31-50 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.68-35 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Esteban Lozano.

68.—Cuatro predios denominados EL BOJI, PONTZA, EL LLANO y EL CONTZA, con superficie total de 1.89-29 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS, de las cuales 0.77-93 Hs., SETENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS son de riego y 1.11-36 Hs., UNA HECTAREA, ONCE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.33-61 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y TRES AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Herculano Lozano.

69.—Tres predios denominados EL PONTZA, MILPA DE METATE y LA VIVIENDA, con superficie total de 1.74-78 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.87-39 Hs., OCHENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Juan Lozano.

70.—Cinco predios denominados EL AGUILA, EL MEZQUITAL, EL ARBOLITO, EL VITHI y SAN LUIS, con superficie total de 1.86-24 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y SEIS AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.93-12 Hs., NOVENTA Y TRES AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Máximo Lozano.

71.—Tres predios denominados EL MEZQUITAL 1o., EL MEZQUITAL 2o. y VIVIENDA, con superficie total de 0.63-38 Hs., SESENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.31-69 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Teofilo Lozano.

72.—Dos predios denominados PIE DEL CERRO y EL VITHI, con superficie total de 0.35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Crescencio Martínez.

73.—Diecisiete predios, dos denominados LA LADRILLERA y los siguientes LA COMPUERTA CHICA, LA ERA, EL CORRAL, GUINO, EL BOMU, EL MEZQUITE QUEMADO, LA MILPA CHICHARRON, TIERRA BLANCA, EL CERRITO 1o., EL CERRITO 2o., EL CERRITO 3o., SOLAR VIVIENDA, MATHE, MEACA y LA MERCED, con superficie total de 16.52-42 Hs., DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de las cuales 7.02-30 Hs., SIETE HECTAREAS, DOS AREAS, TREINTA CENTIAREAS son de riego y 9-50-12 Hs., NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 11.77-36 Hs., ONCE AREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Domingo Martínez.

74.—Seis predios denominados SANTA ANA, ELIGIO, LA ERA VIEJA, VIVIENDA, EL MOJO y EL ARBOLITO, con superficie total de 7.18-00 Hs., SIETE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, de las cuales 1.23-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS son de riego y 5.95-00 Hs., CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 4.20-50 Hs., CUATRO HECTAREAS, VEINTE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Elena Martínez.

75.—Cuatro predios denominados EL MAGUEY, LA PALMA, EL MOJO y GABRIELA, con superficie total de 1.08-46 Hs., UNA HECTAREA, OCHO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.54-23 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Francisca Martínez.

76.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 0.17-30 Hs., DIECISIETE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.08-65 Hs., OCHO AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de José Martínez.

77.—Predio denominado DONGHU, con superficie de 0.27-24 Hs., VEINTISIETE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.13-62 Hs., TRECE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Enrique Martínez López.

78.—Tres predios denominados LA PALMA, TIERRA NUEVA y otro sin nombre, con superficie total de 0.89-26 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.44-63 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Librado Martínez.

79.—Ocho predios denominados EL ARBOLITO, SANTA TERESA, SOLAR VIVIENDA, SECUNDINO, EL CHAVACANO 1o., EL CHAVACANO 2o., EL MEZQUITAL 1o., y EL MEZQUITAL 1o., con superficie total de 7.93-64 Hs., SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.96-82 Hs., TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Lucas Martínez.

80.—Dos predios denominados EL ARBOLITO y TIERRA NUEVA, con superficie total de 0.53-92 Hs., CINCUENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.26-96 Hs., VEINTISEIS AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Manuela Martínez.

81.—Predio denominado TAXAY, con superficie de 0.37-00 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS de riego, posesión de Marcelina Martínez.

82.—Predio denominado EL TEPOZAN, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Margarito Martínez.

83.—Tres predios denominados EL MADE, FIE DEL CERRO y SOLAR VIVIENDA, con superficie total de 0.47-72 Hs., CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS, de las cuales 0.13-90 Hs., TRECE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS son de riego y 0.33-82 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.30-81 Hs., TREINTA AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de María Martínez.

84.—Cinco predios denominados EL DUCO, EL CILIO, EL MOJO, EL RECODO y

LA MARCELINA, con superficie total de 1.44-80 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.72-40 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de María Jorge Martínez.

85.—Cuatro predios denominados LA MANZANA, EL MEZQUITE, LA NOPALERA y otro sin nombre, con superficie total de 2.09-56 Hs., DOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.04-78 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Paula Martínez.

86.—Tres predios denominados EL DONGHU, EL TEPETATE y EL DURAZNO, con superficie total de 0.78-36 Hs., SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.39-18 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Pedro Martínez.

87.—Cinco predios denominados EL DOCCO, EL CILIO, EL MAYO, EL RECODO y MARCELINA, con superficie total de 1.45-24 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.72-62 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Piedad Martínez.

88.—Ocho predios denominados EL SIQUIO, EL TELE, LA ERA VIEJA, SOLAR VIVIENDA, EL DURAZNO, LA PALMA y dos más EL PASCUAL, con superficie total de 10.47-78 Hs., DIEZ HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS, de las cuales 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS son de riego y 8.99-78 Hs., OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 5.99-89 Hs., CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Rafael Martínez.

89.—Tres predios denominados EL HORNO, SOLAR VIVIENDA y LA PALMA, con superficie total de 2.28-78 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.14-39 Hs. UNA HECTAREA, CATORCE AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Ricardo Martínez.

90.—Cinco predios denominados EL CO-

RRAL, SOLAR VIVIENDA, PIE DEL CERRO, MILPA SURCO GRANDE y PIE DEL CERRO, con superficie total de 2.06-38 Hs., DOS HECTAREAS, SEIS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.03-19 Hs., UNA HECTAREA, TRES AREAS, DIE CINUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Sotero Martínez.

91.—Seis predios denominados EL DURAZNO, EL MEZQUITE, SOLAR VIVIENDA, EL MOJC, NOTZA y EL HORNO, con superficie total de 10.27-96 Hs., DIEZ HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, de las cuales 1.23-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS son de riego y 9.04-96 Hs., NUEVE HECTAREAS, CUATRO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 5.75-48 Hs., CINCO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión y propiedad de Tomasa Martínez.

92.—Predio denominado LA PERA, con superficie de 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 0.07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Trinidad Martínez.

93.—Predio denominado DEXMA, con superficie de 0.11-38 Hs., ONCE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.05-69 Hs., CINCO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Isabel Pérez.

94.—Predio denominado EL BERNABE, con superficie de 2.50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.25-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS de riego teórico, posesión de Luis Pérez.

95.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de José Islas.

96.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y EL PATIO, con superficie total de 0.23-64 Hs., VEINTITRES AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.11-82 Hs., ONCE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Amada Trejo.

97.—Cuatro predios denominados EL VITHI, EL DURAZNO, EL CHIVITHI y EL VITHI 2o., con superficie total de 0.54-94 Hs., CINCUENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.27-47 Hs., VEINTISIETE AREAS,

CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Angela Trejo.

98.—Cuatro predios denominados SOLAR VIVIENDA, EL MEZQUITAL, TOMAS y LA ANCIANA, con superficie total de 1.32-20 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y DOS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.66-10 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Bartola Trejo.

99.—Tres predios denominados SANTA CLARA, LOS ORGANOS y otro sin nombre, con superficie total de 0.68-08 Hs., SESENTA Y OCHO AREAS, OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.34-04 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Catarina Trejo.

100.—Predio denominado SAN MIGUEL, con superficie de 0.39-36 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.19-68 Hs., DIECINUEVE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Delfina Trejo.

101.—Dos predios denominados CASA VIEJA y otro sin nombre, con superficie total de 0.34-72 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.17-36 Hs., DIECISIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Natalia Trejo.

102.—Predio sin nombre, con superficie de 0.18-40 Hs., DIECIOCHO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.09-20 Hs., NUEVE AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Patricio Trejo.

103.—Predio denominado EL LORENZO, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalente a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Sofia Trejo.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de febrero de 1951.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-2257

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Poder Ejecutivo Federal.—Mexico.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS REYES, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 6 de febrero de 1927, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras por no serles suficientes las que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 8 de marzo de 1927, habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondientes al 10 de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—Con fecha 16 de junio de 1927 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, negando la dotación solicitada por no haber transcurrido los 10 años que ordenaba la Ley de 23 de abril de 1927, en sus artículos 191, 193 y 195. El C. Gobernador del Estado no dictó su resolución.

Resultando Cuarto.—Con los únicos trámites anteriores fué remitido el expediente a la Delegación del Departamento Agrario en Hidalgo, el 19 de noviembre de 1934, de acuerdo con el decreto presidencial de 28 de diciembre de 1933, Oficina que lo turnó al Departamento Agrario, se encontró incompleto para su revisión en segunda instancia, por lo que se ordenó a la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, que recabara las informaciones a que se refiere el artículo 63 del Código Agrario.

Resultando Quinto.—El censo fué levantado durante los días 21 al 24 de septiembre de 1935, con la intervención de los 3 representantes de Ley, obteniéndose un total de 78 habitantes, 19 jefes de familia y 52 capacitados.

Revisado que fué el censo a que se hace referencia se encontró correcto el número de 52 capacitados, por lo que dicho número servirá de base para la presente resolución.

Resultando Sexto.—Por constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que el núcleo gestor fué dotado de ejidos de acuerdo con la resolución presidencial de 23 de diciembre de 1926, con 826 Hs., tomadas 382 Hs. de la hacienda de San José Zoquitán y las 44 Hs. restantes de la hacienda de Vaquerías; que la resolución anterior fué ejecutada en sus términos el día 20 de enero de 1927; que con la dotación anterior no se llenaron las necesidades del poblado, ya que existen en él 52 campesinos que carecen de tierras; que el pueblo de los Reyes se encuentra enclavado en los terrenos que forman pequeña propiedad del mismo núcleo; y por último, que el único predio afectable para el presente caso es el lote denominado Potrero de los reyes, que en seguida se describe:

“Potrero de los Reyes”.—Según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, pertenece al señor Rafael R. Palma, persona que testó según escritura de 4 de mayo de 1898, a la señora María Epifania Vega Vda. de Palma y a las señoritas Angela, Asunción y Mercedes Palma. El 9 de mayo de 1898 se formó la Sociedad Civil y Universal “María Epifania Vega Vda. de Palma e hijas”, habiéndose separado el 8 de mayo de 1902, la señorita Angela Palma, para quedar entonces constituida la Sociedad por la señora Vda. de Palma y señorita Mercedes Palma, esta última por sí y como única heredera de su hermana Asunción y actuando las dos como administradoras de la Sociedad, de acuerdo con la escritura de 3 de marzo de 1919. La Sociedad anterior era propietaria entre otras cosas de la hacienda de San José el Zoquitán y su anexo Potrero de los Reyes.

La señorita Asunción Palma, como representante legítima de la “Sociedad Civil y Universal María Epifania Vega Vda. de Palma e Hijas”, vendió una parte del rancho denominado Potrero de los Reyes, al Lic. Francisco Viesca Lobatón, con superficie de 300 Hs. en la cantidad de \$10,000.00 operación inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 12 de abril de 1920. La señorita Mercedes Palma, como administradora y gerente de la Sociedad citada, vendió otra parte de Potrero de los Reyes, al Dr. Carlos Viesca Lobatón, con superficie de 126-21-14 Hs. en la suma de \$3,686.00, operación inscrita el 29 de septiembre de 1927.

La señora Angela Palma Vda. de Viesca, fué declarada el 7 de marzo de 1931, heredera única y albacea definitiva de las sucesiones acumuladas de la señora María Epifania Vega Vda. de Palma y Mercedes Palma; por otra parte se

declaró también albacea y única heredera de la sucesión de su esposo el Lic. Francisco Viesca Lobatón. Con el carácter que se cita en segundo término, hizo cesión de derechos reales a la señora Alicia de Obando de Pérez Palma y Lic. Rafael Pérez Palma, de la fracción de su esposo en el rancho de “Potrero de los Reyes” siendo el valor de la donación de \$10,000.00.

De la fracción de Potrero de Reyes, del Lic. Lic. Rafael Pérez Palma y Alicia Obando de Pérez Palma, que pertenecía a la señora Angela Palma Vda. de Viesca, fueron vendidas 44 fracciones, con superficie que varían entre 1 y 6 Hs. a varios vecinos de Los Reyes, El Ocote y Potrero de Los Reyes, operaciones que fueron inscritas en agosto de 1936 y agosto y septiembre de 1937.

Por todos los datos anteriores se llega a las siguientes conclusiones: Que el Potrero de los Reyes, es anexo a la hacienda de San José El Zoquitán; que la fracción del Potrero de Los Reyes que fue propiedad del Lic. Francisco Viesca Lobatón, era propiedad en el año de 1927, de la señora Angela Palma Vda. de Viesca; que la fracción vendida del mismo Potrero de Los Reyes al Sr. Carlos Viesca, no es de tomarse en consideración con fundamento en el artículo 36 del Código Agrario por haberse inscrito el 29 de septiembre de 1927, con posterioridad a la publicación de la solicitud; que la donación que llevo a cabo la señora Angela Palma Vda. de Viesca a favor del Lic. Rafael Pérez Palma y Alicia Obando de Pérez Palma, no se toma en cuenta por haberse efectuado el 31 de agosto de 1936; que las ventas que llevaron a cabo el Lic. Pérez Palma y la señora Pérez Palma, tampoco se toman en cuenta, y finalmente, que tanto la hacienda de San José el Zoquitán, como las dos fracciones en que se dividió el Potrero de Los Reyes, deben considerarse para la presente resolución, como de la propiedad de la señora Angela Palma Vda. de Viesca.

Según planificaciones llevadas a cabo por Ingenieros dependientes de este Departamento, se sabe que la fracción que originalmente pertenecía al Lic. Francisco Viesca Lobatón, tiene una superficie de 237-40 Hs. después de descontada la superficie que se efectuó con el ejido definitivo de Cerritos, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., de las que 76 Hs. son de riego, 34-60 Hs. de temporal y 126 Hs. de agostadero. El total de esta superficie fué adquirida en compra, como ya se dijo anteriormente, por los ejidatarios de Los Reyes, El Ocote y Potrero de los Reyes, superficie que equivale a 109 Hs. de riego teórico y que será donde se finque la pequeña propiedad a la señora Angela Palma Vda. de Viesca, ya que los terrenos disponibles de San José El Zoquitán, se distribuirán entre varias ampliaciones que se han solicitado. Para

la otra fracción de Potrero de los Reyes, se obtuvo una superficie de 147-20 Hs. de las que 82-70 Hs. son de riego, 2 Hs. de temporal y 62-50 Hs. de agostadero. De este lote se afectaron 34-60 Hs. de riego, 2 Hs. de temporal y 62-50 Hs. de agostadero para la dotación provisional del poblado El Ocote y Potrero de los Reyes, Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., restando por lo tanto 48-10 Hs. de terrenos de riego.

Aunque dentro del radio de 7 kilómetros existen otras fincas no se describen en virtud de que la superficie disponible con que cuentan se reservan para las dotaciones y ampliaciones de otros poblados de la región.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación del expediente la Sra. Angela Palma Vda. de Viesca con su carácter de albacea definitiva de las sucesiones acumuladas de la Sra. Epifania Vega Vda. de Palma y la Srita. Mercedes Palma, presentó alegatos manifestando que las fracciones de la hacienda de San José el Zoquital eran inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones agrarias vigentes, de conformidad con lo que previene el artículo 50. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 52 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por la Sra. Angela Palma Vda. de Viesca, no son de tomarse en consideración en virtud de que algunas de las fracciones de la hacienda de San José el Zoquital son afectables de conformidad con las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—En vista de lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede revocando el fallo tácito negativo que se considera dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotar al poblado solicitante por concepto de am-

pliación con superficie de 48-10 Hs. de riego, que se afectarán íntegramente al Potrero de Los Reyes, propiedad de la Sra. Angela Palma Vda. de Viesca, terrenos que se destinarán para las necesidades de 11 capacitados y la parcela escolar reglamentaria, y en virtud de que no se dispone de más tierras de labor afectables para el presente caso se dejan a salvo los derechos de 41 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b, del 42 interpretado a contrario sensu, 47 y 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS REYES, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de LOS REYES por concepto de ampliación con una superficie total de 48-10 Hs., CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, DIEZ AREAS de riego, que se afectarán íntegramente al potrero de Los Reyes, propiedad de la Sr. Angela Palma Viuda de Viesca.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 41 capacitados a fin de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propiedad afectada para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización correspondiente del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organó del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 6 de marzo de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-2663

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

DIREC. GRAL. DE APROV. HIDRAULICOS. DEPARTAMENTO DE AGUAS FEDERALES. DIVISION DE TRAMITACION. SUR.

TUTIL ODE LAGALIZACION NUM...

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 80. y 10 fracción II, 11 fracción I, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, 61 y 67 de su Reglamento, 10 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 80. fracción II de su Reglamento, y tomando en consideración que el C. Carlos Sánchez Mejorada y Domínguez, ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida en el expediente respectivo, y que están construidas las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar en riego, las aguas mansas del Socavón del Aviadero, Municipio de Omitlán, Estado de Hidalgo, aguas que fueron declaradas de propiedad nacional por resolución de fecha 13 de junio de 1925, publicada en el "Diario Oficial"

de la Federación, el 11 de agosto del mismo año he tenido a bien otorgar al mencionado C. Carlos Sánchez Mejorada y Domínguez, la presente legalización que acredita y resguarda el derecho que se le otorga para que aproveche las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera.—Esta legalización se otorga sin perjuicio de tercero y queda supeditada a las Leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo subsecuente se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos prescritos en el artículo 67 de la mencionada Ley de Aguas.

Segunda.—El C. Carlos Sánchez Mejorada y Domínguez, podrá derivar en virtud de esta legalización, un gasto hidráulico de 3.5, tres y medio litros por segundo, como máximo, durante 365, trescientos sesenta y cinco días en el año, a razón de 24, veinticuatro horas diarias, hasta completar un volumen anual de 110,376 ciento diez mil trescientos setenta y seis metros cúbicos.

Tercera.—La derivación y aprovechamiento de las aguas se hará por las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que consisten en lo siguiente:

Las aguas se toman de las procedentes de diversas minas, que por medio de bombeo son arrojadas a un túnel denominado Túnel de Velasco, de 640.00 m. de largo hasta el lugar llamado Alameda de Omitlán, de donde siguen por un canal abierto en tierra que recibe el nombre de Aviadero y que termina en la toma donde se encuentra un tubo de 0.152 m. de diámetro y 11.5 m. de largo, que pasa por debajo del camino de Atotonilco, el que desemboca en un canal de mampostería de 1.00 m. de ancho, 1.20 m. de profundidad y 30.00 m. de longitud, que está dentro del predio "Casa del Jardín de Velasco", en el que se encuentran instaladas dos tomas formadas por tubos de 0.101 m. de diámetro, una para el predio de la Compañía Real del Monte y la otra para el predio "Casa del Jardín de Velasco", que entra a un tanque de almacenamiento de 8.00 m. de longitud, 5.00 m. de ancho y 1.90 m. de profundidad, de donde se toman las aguas para el riego de dicho predio.

Al terminar el canal de mampostería antes citado, se desprende por su lado izquierdo un tubo de 0.254 m. de diámetro que descarga en un canal por el cual escurren al río de los excedentes de las aguas.

Del tanque de almacenamiento se desprende un tubo de 0.254 m. que se une al citado canal de desagüe y que sirve para evitar que se derrame agua del tanque cuando no se utiliza.

Cuarta.—Las cantidades de agua que am-

para esta legalización se continuarán utilizando, exclusivamente, en riego de 2.27 hectáreas de los terrenos denominados "Casa del Jardín de Velasco", ubicados en el Municipio de Omitlán del Estado de Hidalgo, debiendo hacerse la mejor y más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se concede.

Quinta.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos, se reserva el derecho de exigir al propietario de los terrenos antes mencionados, la construcción de obras limitadoras cuando lo estime necesario.

Sexta.—Los derechos a que se refiere esta legalización durarán, salvo lo que previene la cláusula primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que la misma legalización determina y mientras no se extinga por algún motivo de los enumerados en el artículo 49 de la Ley de Aguas vigente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada.

Séptima.—Los derechos que se otorgan por esta legalización, así como las obras y demás bienes relacionados con la misma, quedan sujetos a lo que prescriben los artículos 15, 50 y 112 de la Ley de Aguas vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la legalización y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes, con vista a dichos preceptos.

En consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE LEGALIZACION, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, ING. ADOLFO ORIVE ALVA.—Rúbrica.

Tómese Nota.—México, D. F., a 2 de agosto de 1951.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.—Rúbrica.

Tomada Razón a fojas 4 del Libro respectivo.—México, D. F., a 2 de agosto de 1951.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

Departamento de Aguas Federales.—Catalogación.—Registrada en el Libro respectivo con el número 6, fojas 4, el 2 de agosto de 1951.—J. MA. VARGAS V.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2607

JUZGADO 19 DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

En los autos del juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Conrado Márquez en contra de Elvira Herrero de Márquez, el C. Juez pronunció una sentencia con fecha 4 del actual cuyos puntos resolutivos son como sigue:

Primero.—El actor probó su acción.—Segundo.—A la reo se le tuvo presuncionalmente conforme con la demanda.—Tercero.—Se condena a Elvira Herrero a la disolución del vínculo matrimonial que la unió con el señor Conrado Márquez, quedando en consecuencia divorciada.—Cuarto.—Se condena a la señora Elvira Herrero a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos Carlos Efrén, Luz María, Héctor Rubén, y Rubén Jorge Márquez y se le prohíbe contraer nuevo matrimonio dentro de los dos años siguientes a la fecha de la presente sentencia.—Quinto. Luego que cause ejecutoria esta sentencia se cumplirá con lo que dispone el artículo 364 del Código Civil.—Sexto.—No se hace especial condenación en costas. Séptimo.—Notifíquese a la demandada en los términos señalados por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.—A S I definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Rubén Licona Ruiz, Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito en funciones de Juez de lo Civil que actúa con Secretario.—Doy fé. *R. L. R.—F. Rivas Muñoz*, Srio. —Rúbricas. 2 2

Lo que se notifica a la demandada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., mayo 19 de 1951.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 23 de 1951.—Recibido, agosto 24 de 1951.

5-2604

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

La señora Ocatiana Quintanar Cabecera, promueve ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión un predio rústico denominado «El Ipazote», ubicado en el pueblo Los Reyes este Distrito. Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para los efectos artículo 3029 Código Civil, se publica por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 8 de 1951.—El Secretario, *C. Aurelio Partido Hernández*. 2 2

Administración de Rentas—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 16 de 1951.—Recibido, agosto 24 de 1951.

5-2619

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Valentín Jacinto Juárez, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto justificar posesión medio adquirir propiedad por prescripción, del predio rústico llamado «Cuaxixitl» ubicado en Ixmiquilpan.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Molango, Hgo., agosto 10 de 1951.—El Secretario *Francisco Belio C.* 2 2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951. Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2618

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

A V I S O

Carolina Sánchez, originaria y vecina del pueblo de Eloxochitlán, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios denominados «Chamusquina» y «Pie de la Cuesta», ubicados en esta jurisdicción, cuyas superficies y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., agosto 9 de 1951.—El Juez Conciliador, *Alberto Pérez Nájera*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, agosto 15 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2649

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

En el expediente relativo a la Información Testimonial Ad-perpetuam promovido por Macrino Vizzuetti Alamilla para probar el hecho de la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico llamado «El Tablón», que formó parte de la Hacienda La Vega, ubicado en el Municipio de San Salvador, Hgo., que tiene trescientas sesenta hectáreas de superficie, terrenos de agostadero, lindando: Norte, con ejidos del pueblo de Caxuxi; Sur, con predios de Ignacio Cortés, Ambrocio Gómez, Eulogio Rosales, Lucía Escamilla, Maximina Bernal, Plácido Gómez, Félix Escamilla y Marcelo Herrera; Oriente, terrenos rancho «La Corneta» y Porfirio Tolentino, Lucía Escamilla, Eulogio Barrera, Mateo Hernández y Eulogio Rosales, y Poniente con terre-

nos ejidales de Cañada Chica y pueblo Caxuxi; se mandó convocar por medio del presente edicto que se publicará dos veces consecutivas, de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado, «Sol de Hidalgo» y «Renovación», así como en parajes públicos de esta ciudad y San Salvador, a quienes se creyeren con igual o mejor derecho que el señor Vizzuett Alamilla para que ocurran a este Juzgado a oponerse a tales diligencias, haciéndolo valer, dentro de tres días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. Actopan, Hgo., 25 de agosto de 1951.—El Juez de Primera Instancia, *Lic. Carlos Castelón Melo.*—Assa., *Ydalia Campoy B.*—Assa., *Elena Mejía B.* 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1951.—Recibido, agosto 28 de 1951.

5-2685

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

EDICTO

María Pérez, promovió este Juzgado Conciliador, Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión predios «Xhidó» y «Arbolito» ubicados Xothé, este Municipio. Medidas y colindancias constan escrito inicial.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Chilcuautla de Ocampo Hgo., agosto 2 de 1951.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, agosto 29 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2684

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Matilde Reséndiz Muñoz, ha promovido este Juzgado una Información Ad-perpetuam Dominio, efecto de cláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico sin nombre sito Ranchería Zequetejé, este Municipio, Medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., agosto 25 de 1951. El Secretario, *Marcos Anzures Torres.* 2—1

Administración de Rentas. Huichapan.—Derechos enterados, agosto 25 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2683

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO

Prisciliana Segura Martínez promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un predio rústico de labor y riego que tiene una parte cerril deno-

minada «Fracción Canoa» situado en El Paso, jurisdicción este Municipio; medidas y Colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tecoautla, Hgo., agosto 25 de 1951.—El Juez Conciliador, Prop., *Adalberto G. Barquera.* 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 29 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2681

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO

María Cruz Pérez, ante este Juzgado Conciliador, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado «Vivienda», situado Barrio Los Acosta, de esta Cabecera y que adquirió de Román Acosta.

Lo que para efectos del artículo 3029 Código Civil publíquese una vez en Periódico Oficial del Estado, «Renovación», de Pachuca, y parajes públicos, a efecto interesados ocurran a deducir mejores derechos, dentro de quince días siguientes publicación este aviso.

Tepatepec, Hgo., agosto 24 de 1951.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Etelberto Vidal Romero.* 1—1

Recaudación de Rentas. Francisco I. Madero.—Derechos enterados, agosto 29 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2743

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Señora Melita Campa de Hernández.

En los autos del juicio ordinario que sobre divorcio necesario sigue contra usted el señor Juan Diego Hernández, con fecha diecisiete del actual el Ciudadano Juez ha dictado el siguiente auto:

«... Por presentado el señor Juan Diego Hernández, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil la disolución de su vínculo matrimonial con la señora Melita Campos. Se admite la demanda en la vía ordinaria civil. Regístrese, y por ignorarse el domicilio de la demandada hágasele emplazamiento y notificación de rigor por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., haciéndose saber a la señora Melita Campa que debe presentarse al Juzgado en un término no menor de quince ni mayor de sesenta días a contestar la demanda, quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia.—Doy fé.—ANTONIO MONTES JUAREZ.—ENEDINO E. LARA.—Secretario.—Rúbricas».

Lo que notifico a usted por el presente y por ignorarse su domicilio, que se manda publicar por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 18 de agosto de 1951.—El Secretario, *Eneidino E. Lara F.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 22 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2740

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora María Isabel Reyes Dorantes, se dictó un auto ordenando se publique en edictos en los términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, convocando a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los cuarenta días siguientes al de la última publicación del mismo edicto que se insertará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que dicha sucesión fue denunciada por el señor José D. Reyes como pariente colateral en el segundo grado del autor de la sucesión.

Tula de Allende, Hgo., agosto 11 de 1951. El Secretario del Juzgado, *Agustín Ruiz Zamora.* 2-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, agosto 27 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2741

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
EDICTO.

María Concepción Martínez de Angeles, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana ubicada Calle Guerrero, población Alfajayucan, Hidalgo, fue finada Esther Chavero. Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publica dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» editarse Ciudad Pachuca Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 29 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa.* 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 30 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2781

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

En juicio Hipotecario, promovido por Juan de Dios Domínguez, apoderado de Pedro Gil, en contra de María de Jesús y Ana María Rubio Richards, convócanse postores para remate en primera almoneda tendrá verificativo diez horas día veinticuatro presente mes, de la casa número diez calle de Abasolo, Mineral del Monte, Hgo., que linda: Norte, calle ubicación: Sur, con Virginia Rubio; Oriente, con Vito Enciso, callejón por medio, y Poniente, con Juan Monroy.

Sirve base al remate la cantidad de \$ 4.000 00 (Cuatro Mil Pesos 00/100), valor pericial y es postura legal la que cubra dos terceras partes dicha cantidad, publicándose este Edicto por dos veces consecutivas siete en el Periódico Oficial y «El Hidalgo»

Pachuca, Hgo., septiembre 6 de 1951.—El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1951.—Recibido, septiembre 8 de 1951.

DIVERSOS

5-2620

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO
A V I S O

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos, burra negra seis años, burro dos años negro orejano, burro negro nueve años, burra parda dos años orejano, burro pardo cinco años; valorizados peritos \$ 30.00, \$ 15.00, \$ 5.00, \$ 15.00 y \$ 25.00 respectivamente. Fierros y señas obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., agosto 8 de 1951.—El Presidente Municipal, *Lauro Olguín Bravo.* 3-2

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2632

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
JUAREZ HIDALGO, HGO.

A V I S O .

Encuéntrense en calidad mostrencos corral de Consejo esta cabecera novilla prieta bragada, tres años, valuada por peritos en \$50.00 (cincuenta pesos). Señal y fierros constan expediente respectivo.

Demanda Postores publíquese dos veces en Periódico Oficial Estado en cumplimiento Ley.

Juárez, Hidalgo, Hgo., a 12 de agosto de 1951.—Por el Presidente Municipal, Firma ilegible. 2-2

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 12 de 1951.—Recibido agosto 30 de 1951.

5-2666

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
TLANCHINOL, HGO.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia Municipal calidad mostrencos encuéntrase macho prieto retinto y vaca hozca orejana, señas y fierros constan expediente respectivo. Valorizados peritos ciento setenta y cinco pesos.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial.

Tlanchinol, Hgo., agosto 20 de 1951.—El Presidente Municipal, *ARTURO PERALES ESPINOSA.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1951.—Recibido, agosto 30 de 1951.